

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0013-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2024

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las*

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0013-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2024

corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para el procedimiento de Reforma de Estatutos de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0013-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2024

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante trámite signado con el No. MAATE-DA-2024-5305-E de 12 de abril de 2024, suscrito por la Ab. Daniela Tamayo Álvarez, solicita a esta Cartera de Estado la reforma de estatutos de la FUNDACIÓN FUTURO;

Que mediante Memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-0265-M de 05 de noviembre de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la Resolución para reformar el Estatuto de la Organización Social FUNDACIÓN FUTURO; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto de la FUNDACIÓN FUTURO, mismas que a continuación se detallan:

ARTÍCULO PRIMERO

Texto Anterior: “ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN”.

Texto Reformado: “ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN”

ARTÍCULO SEGUNDO

Texto Anterior:

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE ACCIÓN

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0013-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2024

El ámbito de acción de la Fundación Futuro es promover la inclusión social y el cumplimiento de derechos ciudadanos, especialmente de grupos vulnerables, así como fomentar el emprendimiento en las comunidades a las que tenga llegada, a través del apoyo constante en el desarrollo de proyectos socioeconómicos y, de igual manera, contribuir con el desarrollo sostenible y la promoción del bien común, a través de líneas de acción el ámbito económico, social y ambiental.

Texto Reformado:

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE ACCIÓN Y ALCANCE TERRITORIAL

El ámbito de acción de la Fundación Futuro es contribuir con el desarrollo sostenible, la lucha contra el cambio climático y pérdida de biodiversidad, la promoción del bien común y el desarrollo integral territorial.

La Organización cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel **NACIONAL**, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

ARTÍCULO TERCERO

Texto Anterior:

ARTÍCULO TERCERO.- FINES, OBJETIVOS Y ACCIONES

Dentro de su ámbito de acción la Fundación Futuro deberá cumplir con los siguientes fines y objetivos:

1. Facilitar la inclusión social; el cumplimiento y ejercicio de derechos ciudadanos, especialmente de grupos vulnerables y en situación de violencia; el cuidado y desarrollo integral; fortalecer el rol de la familia;
2. El cuidado y protección del medio ambiente, como medio de desarrollo sostenible;
3. Facilitar el trabajo con comunidades en temas como: gobernanza, educación no violenta, empoderamiento de mujeres, emprendimiento y desarrollo sostenible;
4. Facilitar la construcción de una cultura de sostenibilidad corporativa, que apoye a emprendimientos de todo tipo para contribuir al desarrollo de las comunidades, especialmente aquellas en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad.
5. Dotar de herramientas productivas y financieras a comunidades con bajo acceso a las mismas con el fin de mejorar sus índices de desarrollo humano integral;
6. Los demás objetivos estratégicos que proponga el Directorio y apruebe la Asamblea

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0013-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2024

General.

Para el cabal cumplimiento de sus objetivos la Fundación podrá:

1. Celebrar toda clase de actos y contrato, entre los que se incluye la presentación de servicios, en tanto sean compatibles con los fines y objetivos de la Fundación y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento;
2. Realizar actividades de autogestión y administrar los fondos que obtenga a través de dichas actividades, así como los que reciba en donación o cualquier título, de instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras y personas naturales.
3. Administrar los activos, fondos y, en general, bienes de todo tipo, de propiedad de la Fundación, para cumplir con los fines propuestos.

Texto Reformado:

ARTÍCULO TERCERO.- FINES Y OBJETIVOS

La Fundación tiene los siguientes FINES:

1. Promover el cuidado y protección del medio ambiente como medio fundamental para el desarrollo sostenible.
2. Contribuir activamente en la lucha contra el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, mediante acciones que fomenten el desarrollo integral de los territorios en los que opera.

La Fundación tiene como OBJETIVOS:

1. Promover la conservación y protección del medio ambiente a través de proyectos y programas que aseguren un desarrollo sostenible.
2. Fomentar acciones para mitigar el impacto del cambio climático y contribuir a la recuperación de la biodiversidad.
3. Impulsar el desarrollo territorial integral mediante iniciativas que involucren a comunidades locales en la protección del medioambiente y el uso responsable de los recursos naturales.
4. Facilitar la ejecución de proyectos de sostenibilidad corporativa.
5. Desarrollar programas educativos y de sensibilización sobre el cambio climático, biodiversidad y sostenibilidad, tanto a nivel local como global.

En el cumplimiento de sus fines y objetivos la Fundación podrá adquirir, poseer y vender bienes, así como administrarlos, gestionar recursos y realizar actos jurídicos, celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento. }

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0013-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2024

La Fundación precisa que SI realizará programas y/o actividades de voluntariado en línea con sus fines y objetivos.

ARTÍCULO QUINTO

Texto Anterior:

ARTÍCULO QUINTO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

(...) 3) Elegir y ser elegidos como miembros del Directorio.

Son obligaciones de los socios:

1) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto, reglamentos y resoluciones y disposiciones emanadas de la Asamblea General y el Directorio;

Texto Reformado:

ARTÍCULO QUINTO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

(...) 3) Elegir y ser elegidos como miembros de los órganos de administración

Son obligaciones de los socios:

1. Cumplir con las disposiciones del presente estatuto, reglamentos y resoluciones y disposiciones emanadas de la Asamblea General;

ARTÍCULO SEXTO

Texto Anterior:

(...) **RÉGIMEN DISCIPLINARIO:** Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a. Faltas leves; y,
- b. Faltas graves.

a) Son Faltas Leves:

1. La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General o de la Directiva;
2. La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva ;
3. Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva, y;
4. Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0013-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2024

b) Son Faltas Graves:

1. Actuar en nombre de la Fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de hasta un mes);
2. Tomar el nombre de la Fundación en asuntos que no sean de interés de la Fundación; (sanción de suspensión temporal de hasta un mes);
3. Realizar actividades que afecten los intereses de la Fundación o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de hasta un mes);
4. Defraudación o malversación de los recursos de la Organización; (sanción de expulsión);
5. Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones;

Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

1. Suspensión temporal de hasta un mes
2. Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
3. Expulsión.

El miembro de la Fundación comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de quince (15) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y Secretaría de la directiva, con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.

Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

Texto Reformado:

(...) **RÉGIMEN DISCIPLINARIO:** Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- c. Faltas leves; y,
- d. Faltas graves.

c. Son Faltas Leves:

5. La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General ;
6. La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General;
7. Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General , y;
8. Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0013-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2024

d) Son Faltas Graves:

6. Actuar en nombre de la Fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General; (sanción de suspensión temporal de hasta un mes);
7. Tomar el nombre de la Fundación en asuntos que no sean de interés de la Fundación; (sanción de suspensión temporal de hasta un mes);
8. Realizar actividades que afecten los intereses de la Fundación o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de hasta un mes);
9. Defraudación o malversación de los recursos de la Organización; (sanción de expulsión);
10. Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones;

Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

4. Suspensión temporal de hasta un mes
5. Destitución del cargo, en caso de ser miembro de los órganos de administración y,
6. Expulsión.

El miembro de la Fundación comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de quince (15) días de haber sido notificado por escrito por el Presidente y Secretaría de la asamblea con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.

Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, las que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, o en caso de que el socio renuncie tácitamente a ejercer su derecho de defensa, luego de ser debidamente notificado, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Texto Anterior:

ARTÍCULO SÉPTIMO. - GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

La Fundación Futuro será gobernada por la Asamblea General de Socios y Administrada por el Directorio, el Presidente del Directorio y el Director Ejecutivo, de acuerdo con lo estipulado en este capítulo.

Texto Reformado:

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0013-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2024

ARTÍCULO SÉPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Para su funcionamiento la Fundación contará con la siguiente estructura organizacional:

- a) Asamblea General;
- b) Presidente, y;
- c) Director Ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO

Texto Anterior:

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación Futuro y la integran todos los socios. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria, y se celebrará en el domicilio principal de la Fundación. La Asamblea General también podrá celebrarse en cualquier lugar del territorio ecuatoriano cuando las sesiones sean universales, es decir, cuando se encuentren presentes la totalidad de los socios.

Texto Reformado:

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Fundación estará gobernada por la Asamblea General, que estará conformada por los miembros fundadores y los miembros adherentes, quienes tendrán derecho a un solo voto en la toma de decisiones. Sus decisiones, como máximo órgano de la Fundación, son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.

ARTÍCULO NOVENO

Texto Anterior:

ARTÍCULO NOVENO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año, para conocer y resolver acerca de todos los asuntos inherentes a la marcha de la Fundación Futuro, así como los informes y documentos detalladas en el presente estatuto.

La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada en cualquier época del año. Podrá ser convocada por el Presidente del Directorio o, por al menos, la tercera parte de la totalidad de socios. La Asamblea General extraordinaria solo podrá

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0013-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2024

tratar los asuntos constantes en la respectiva convocatoria.

Texto Reformado:

ARTÍCULO NOVENO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones y atribuciones de la Asamblea General:

1. Conocer y resolver sobre el informe del Director Ejecutivo, el estado de situación financiera, el estado de resultados integrales, el plan estratégico anual y el presupuesto del nuevo año; así como conocer el informe de auditoría externa.
2. Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos;
3. Designar y cesar al Presidente y Director Ejecutivo;
4. Elegir al Auditor Externo de entre la terna sugerida por la Dirección Ejecutiva;
5. Resolver sobre la reforma de estatutos de la Fundación;
6. Decidir acerca de exclusiones de socios debiendo motivar las resoluciones tomadas;
7. Establecer políticas generales de la Fundación Futuro y orientar la labor del Presidente y del Director Ejecutivo;
8. Crear los órganos y reglamentos internos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
9. Delegar funciones al Presidente y Director Ejecutivo funciones cuando considere pertinente;
10. Resolver sobre la liquidación y disolución de la Fundación, según lo dispuesto en el presente estatuto;
11. Resolver en guarda de los intereses de la Fundación, todo asunto que fuere puesto a su consideración; y que no correspondiere resolverlo a otro órgano según estos estatutos; y,
12. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO

Texto Anterior:

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA CONVOCATORIA, QUORUM Y FUNCIONAMIENTO

La Asamblea General de la Fundación puede ser ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria será convocada mediante comunicación escrita, remitida en forma física o electrónica, dirigida a todos los socios de la Fundación, con, por lo menos, cinco días de anticipación al de la fecha prevista para la reunión, sin contar con el día de la convocatoria y el de la realización de la sesión.

No obstante, si se tratase de una Asamblea General Universal, ésta podrá celebrarse sin

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0013-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2024

convocatoria previa, en cualquier lugar y podrá tratar cualquier tema.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así se lo requiera. La convocatoria será remitida mediante comunicación física o electrónica, dirigida a todos los socios de la Fundación, con al menos cinco días de anticipación, señalando para el efecto, lugar, día, hora y orden del día a tratar.

El quorum de instalación de la Asamblea General en primera convocatoria es de, por lo menos, el cincuenta por ciento de los socios activos. Si la Asamblea no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse en un plazo mayor a treinta días de la fecha fijada para la primera sesión. En segunda convocatoria la Asamblea se instalará con el número de socios presentes, y no podrá modificarse el orden del día de la primera convocatoria.

Las decisiones de la Asamblea General se aprobarán por mayoría simple de los socios presentes.

Los siguientes temas, en primera y segunda convocatorias, se aprobarán por mayoría absoluta de socios, es decir, de la totalidad de socios pertenecientes a la Fundación.

1. Reforma de Estatutos;
2. Disolución Anticipada;
3. Liquidación.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Directorio y actuará como secretario el Director Ejecutivo.

La Asamblea General de la Fundación puede convocarse (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren el día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar.

A falta del Presidente del Directorio o del Director Ejecutivo, actuará en calidad de Presidente de la Asamblea o de Secretario, según fuere el caso, el socio designado al efecto por los socios presentes en la sesión-

Cada socio tendrá derecho a un voto y podrá representar a otros socios, acreditando su representación ante la Secretaría, mediante carta poder, dirigida por el poderdante al Presidente de la Asamblea.

De cada sesión de la Asamblea General se levantará la correspondiente Acta, la cual deberá estar suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y en cuyo expediente deberá constar el listado de asistentes debidamente suscrito por el Secretario, así como todos los documentos conocidos en la sesión.

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0013-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2024

Texto Reformado:

ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Fundación Presidirá la Asamblea General y subrogará al Director Ejecutivo, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.

El Presidente de la Fundación estará en funciones por un periodo de hasta 3 años, respetando el principio de alternabilidad en su designación. El Presidente podrá o no ser miembro de la Fundación y será elegido por la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Texto Anterior:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones y atribuciones de la Asamblea General:

1. Conocer y resolver sobre el informe del Director Ejecutivo, el estado de situación financiera, el estado de resultados integrales, el plan estratégico anual y el presupuesto del nuevo año; así como conocer el informe de auditoría externa.
2. Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos;
3. Elegir y cesar a los Directores, principales y suplentes;
4. Elegir al Auditor Externo de entre la terna sugerida por el Directorio;
5. Resolver sobre la reforma de estatutos de la Fundación;
6. Decidir acerca de exclusiones de socios por pedido del Directorio, debiendo motivar las resoluciones tomadas;
7. Establecer políticas generales de la Fundación Futuro y orientar la labor del Directorio y del Director Ejecutivo;
8. Aprobar el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Directorio;
9. Crear los órganos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
10. Delegar al Directorio funciones cuando considere pertinente;
11. Resolver sobre la liquidación y disolución de la Fundación, según lo dispuesto en el presente estatuto;
12. Resolver en guarda de los intereses de la Fundación, todo asunto que fuere puesto a su consideración; y que no correspondiere resolverlo a otro órgano según estos estatutos; y,
13. Las demás que señale la ley.

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0013-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2024

Texto Reformado:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

1. Presidir las sesiones de la Asamblea General;
2. Subrogar al Director Ejecutivo, en caso de ausencia temporal o definitiva, en la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación;
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones de Asambleas Generales;
4. Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Organización conjuntamente con el Secretario/a;
5. Realizar y firmar conjuntamente con el Secretario/a, las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y, revisar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación;
6. Organizar conjuntamente con el Director Ejecutivo todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Fundación;
7. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales;

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Texto Anterior:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO

El Directorio de la Fundación estará regulado y regido por el presente Estatuto y por el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Directorio. El Directorio estará integrado por un número fijo de cinco Directores Principales, con sus respectivos suplentes.

Los Directores serán elegidos por la Asamblea General para un período de tres años y podrán ser reelegidos después de un año de haber cesado en sus funciones. Los miembros del Directorio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser persona de reconocida honorabilidad, experiencia y prestigio profesional;
2. No estar enrolado en el servicio público con relación de dependencia y remuneración permanente;
3. No estar incurso, como parte procesal, en un proceso judicial o arbitral que pueda poner en peligro la reputación de la Fundación;
4. No estar incurso en prohibiciones constantes en la legislación ecuatoriana;

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0013-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2024

Será responsabilidad de cada Director Principal coordinar, de ser necesario, la presencia de su respectivo suplente, en los casos previsibles de ausencia temporal. En caso de ausencia definitiva de uno o varios Directores Principales, se principalizarán sus respectivos Directores Suplentes, los que se mantendrán en tales dignidades hasta completar el período para el que éstos fueron elegidos.

Las funciones de los miembros del Directorio son:

1. Proteger los objetivos y fines de la Fundación;
2. Cumplir a cabalidad con las actividades a ellos encomendadas;
3. Cumplir integralmente con lo establecido en el presente Estatuto;
4. Dar cumplimiento estricto a la normativa aplicable a organizaciones sociales;

Las causales de cese y dimisión de los miembros del Directorio son:

1. Por dejar de reunir las condiciones para su designación y, especialmente, en caso de que se pudiera llegar a causar daño al prestigio o buen nombre de la Fundación a cuyo efecto se requerirá la dimisión inmediata;
2. Por verse incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad y prohibición legalmente previstas;
3. Por renuncia;
4. Por decisión de la Asamblea General.

El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses o de forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del Directorio. La sesión de Directorio se constituirá válidamente si se encuentran presentes tres Directores principales o sus respectivos suplentes, debidamente convocados. Sin embargo, podrán reunirse en cualquier tiempo y lugar, si concurren todos los Directores Principales o sus respectivos suplentes y resolvieren efectuar la sesión de Directorio y decidieron por unanimidad aprobar el Orden del Día. El Directorio tomará decisiones por mayoría simple de votos de los directores presentes.

El secretario del Directorio será el Director Ejecutivo o la persona que el Directorio, por mayoría simple de los Directores presentes, escoja para tal efecto. El Director Ejecutivo tendrá voz informativa sin voto y estará obligado a archivar el acta de cada sesión en el libro que se llevará al efecto, acta que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario del Directorio.

Texto Reformado:

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0013-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2024

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo de la Fundación, será la autoridad que ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación. El Director Ejecutivo de la Fundación será la persona encargada de administrar, dirigir y organizar el funcionamiento de la Fundación bajo las instrucciones, políticas, planes y presupuestos aprobados por la Asamblea General. El Director Ejecutivo se encargará de contratar al personal necesario para el correcto funcionamiento de las actividades de la Fundación, incluidas aquellas de tesorería o contabilidad.

El Director Ejecutivo estará en funciones por un periodo de hasta 3 años, respetando el principio de alternabilidad en su designación. El Director Ejecutivo podrá o no ser miembro de la Fundación y será elegido por la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

Texto Anterior:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE DIRECTORIO

Son funciones y atribuciones del Directorio:

1. Designar al Director Ejecutivo de la Fundación por mayoría absoluta de votos;
2. Elegir, de entre los Directores, al Presidente del Directorio para un período de hasta tres años y fijar a los Directores su remuneración de ser el caso. El presidente del Directorio podrá ser reelegido hasta el fin de su período como Director, es decir, mientras ocupe funciones de director.
3. Conocer, previo a poner en conocimiento de la Asamblea General, sobre el informe del Director Ejecutivo, el estado de situación financiera, el estado de resultados integrales, el informe sobre administración de recursos y el presupuesto del nuevo año, así como conocer el informe de auditoría externa.
4. Aprobar anualmente el plan estratégico de la Fundación y monitorear su cumplimiento;
5. Aprobar el presupuesto anual en concordancia con el plan estratégico;
6. Crear los Comités especiales que considere necesarios;
7. Ejecutar todas las resoluciones, instrucciones y delegaciones dadas por la Asamblea General;
8. Resolver, en guarda de los intereses de la Fundación, todo asunto que fuere puesto a su conocimiento y resolución y que no fuere atribuido a otro órgano;
9. Delegar al Director Ejecutivo lo que considere conveniente;
10. Aprobar desembolsos que no estén previstos en el presupuesto, pero sean necesarios para el cumplimiento del plan estratégico. Estos desembolsos deberán contar con el

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0013-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2024

financiamiento respectivo.

11. Proponer a la Asamblea General una terna para elegir al Auditor Externo de la Fundación;

12. Las demás que señale la Ley.

Texto Reformado:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación;
2. Suscribir contratos, documentos y adquirir obligaciones de acuerdo a lo aprobado en el plan estratégico y el presupuesto anual;
3. Cumplir anualmente el plan estratégico y el presupuesto de la Fundación;
4. Cumplir con la delegación de funciones que le encargue la Asamblea General;
5. Dirigir el manejo administrativo, económico y de personal de la Fundación;
6. Nombrar y contratar personal, así como proveedores para la Fundación;
7. Manejar y girar sobre las cuentas corrientes de la Fundación, de acuerdo a lo que determine la Asamblea General;
8. Llevar los libros sociales y contables de la Fundación;
9. Cuidar que los bienes de propiedad de la Fundación no sean destinados a objetos distintos del plan estratégico;
10. Elaborar el informe anual económico y de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General y ante el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, cuando corresponda;
11. Presentar, cuando corresponda, el informe anual de actividades ante el Ministerio rector;
12. Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

Texto Anterior:

ARTÍCULO CUARTO.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Director Ejecutivo durará tres años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido (después de un año de haber cesado en sus funciones) indefinidamente. Podrá o no ser miembro de la Fundación y ejercerá alternadamente la representación legal de la Fundación con el Presidente del Directorio.

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0013-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2024

El Presidente del Directorio durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido (después de un año de haber cesado sus funciones) indefinidamente. Podrá o no ser miembro de la Fundación y ejercerá alternadamente la representación legal de la Fundación con el Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo y el Presidente del Directorio tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial alternadamente por períodos de dos años cada uno y, como tal, obligan a esta frente a terceros en todo acto o contrato que celebre en razón de los objetivos de la Fundación, no teniendo más limitaciones que las señaladas en la legislación ecuatoriana y el presente Estatuto.

Texto Reformado:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General ordinaria y extraordinaria también podrá celebrarse en cualquier lugar del territorio ecuatoriano cuando las sesiones sean universales, es decir, cuando se encuentren presentes la totalidad de los socios. Los socios podrán asistir a las asambleas por medios telemáticos.

La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año, para conocer y resolver acerca de todos los asuntos inherentes a la marcha de la Fundación Futuro, así como los informes y documentos detalladas en el presente estatuto.

La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada en cualquier época del año. Podrá ser convocada por el Presidente o, por al menos, la tercera parte de la totalidad de socios. La Asamblea General extraordinaria solo podrá tratar los asuntos constantes en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

Texto Anterior:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Son funciones del Director Ejecutivo de la Fundación:

13. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación;
14. Suscribir contratos, documentos y adquirir obligaciones de acuerdo a lo aprobado en

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0013-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2024

- el plan estratégico y el presupuesto anual;
15. Cumplir anualmente el plan estratégico y el presupuesto de la Fundación;
 16. Cumplir con la delegación de funciones que le encargue el Directorio;
 17. Dirigir el manejo administrativo, económico y de personal de la Fundación;
 18. Actuar como Secretario de la Asamblea General y del Directorio;
 19. Nombrar y contratar personal, así como proveedores para la Fundación;
 20. Manejar y girar sobre las cuentas corrientes de la Fundación, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13, numeral 10 de este estatuto;
 21. Llevar los libros sociales y contables de la Fundación;
 22. Cuidar que los bienes de propiedad de la Fundación no sean destinados a objetos distintos del plan estratégico;
 23. Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley.

Son funciones del Presidente del Directorio:

1. Convocar y presidir las Asambleas Generales;
2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación;
3. Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley;

Texto Reformado:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA CONVOCATORIA, QUORUM Y FUNCIONAMIENTO

La Asamblea General de la Fundación puede ser ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria será convocada mediante comunicación escrita, remitida en forma física o electrónica, dirigida a todos los socios de la Fundación, por el Presidente de la Fundación con, por lo menos, cinco días de anticipación al de la fecha prevista para la reunión, sin contar con el día de la convocatoria y el de la realización de la sesión.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así se lo requiera. La convocatoria será remitida por el Presidente de la Fundación, mediante comunicación física o electrónica, dirigida a todos los socios de la Fundación, con al menos cinco días de anticipación, señalando para el efecto, lugar, día, hora y orden del día a tratar. El Director Ejecutivo tendrá facultad convocatoria cuando se trate de asuntos emergentes o de notable interés para la Fundación.

El quorum de instalación de la Asamblea General en primera convocatoria es de, por lo menos, el cincuenta por ciento de los socios activos. Si la Asamblea no pudiere reunirse

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0013-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2024

en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse en un plazo mayor a treinta días de la fecha fijada para la primera sesión. En segunda convocatoria la Asamblea se instalará con el número de socios presentes, y no podrá modificarse el orden del día de la primera convocatoria.

Las decisiones de la Asamblea General se aprobarán por mayoría simple de los socios presentes.

Los siguientes temas, en primera y segunda convocatorias, se aprobarán por mayoría absoluta de socios, es decir, de la totalidad de socios pertenecientes a la Fundación.

1. Reforma de Estatutos;
2. Disolución Anticipada;
3. Liquidación.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Fundación y actuará como secretario la persona que la Asamblea designe en cada sesión.

El secretario tendrá como función llevar las actas de la sesión y certificar los documentos tratados en las sesiones, cuando corresponda.

La Asamblea General ordinaria o extraordinaria de la Fundación puede convocarse con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren el día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar.

A falta del Presidente de la Fundación o del Director Ejecutivo, actuará en calidad de Presidente de la Asamblea o de Secretario, según fuere el caso, el socio designado al efecto por los socios presentes en la sesión.

Cada socio tendrá derecho a un voto y podrá representar a otros socios, acreditando su representación ante la Secretaría, mediante carta poder, dirigida por el poderdante al Presidente de la Asamblea.

De cada sesión de la Asamblea General se levantará la correspondiente Acta, la cual deberá estar suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y en cuyo expediente deberá constar el listado de asistentes debidamente suscrito por el Secretario, así como todos los documentos conocido en la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

Texto Anterior:

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FISCALIZACIÓN

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0013-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2024

La fiscalización de la Fundación estará a cargo de la Asamblea General, quien la ejercerá a través de un Auditor Externo, electo de entre una terna presentada por el Directorio.

Texto Reformado:

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FISCALIZACIÓN

La fiscalización de la Fundación estará a cargo de la Asamblea General, quien la ejercerá a través de un Auditor Externo, electo de entre una terna presentada por el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

Texto Anterior:

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Los recursos serán administrados por el Director Ejecutivo con el mayor celo y transparencia, conforme las directrices establecidas por la Asamblea General y el Directorio.

El Director Ejecutivo presentará en la Asamblea General Ordinaria, un informe respecto de la administración de los recursos de la Fundación junto con los estados financieros cerrados correspondientes al ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

Texto Reformado:

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Los recursos serán administrados por el Director Ejecutivo con el mayor celo y transparencia, conforme las directrices establecidas por la Asamblea General.

El Director Ejecutivo presentará en la Asamblea General Ordinaria, un informe respecto de la administración de los recursos de la Fundación junto con los estados financieros cerrados correspondientes al ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan. La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0013-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2024

consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro del mismo, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAATE-DA-2024-12773-E

Anexos:

- 12773-x10163923-0001.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Patricia Fernanda Miño Vargas
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica



Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0013-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2024

Señorita
Marcela Vanessa Carrasco Guadalupe
Técnica de Gestión Documental y Archivo

gt/pm